# EXII LEGISLATURA CAMARA DE DIPUTADOS

#### COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 9° DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

#### HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Recursos Hidráulicos, LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 9° de la Ley de Aguas Nacionales, presentada por el Dip. Raudel López López, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

En virtud del análisis y estudio de la Iniciativa que se dictamina, esta Comisión legislativa, con base en las facultades que le confieren los artículos 39, numeral 1 y 3, 45 numeral 6, incisos e) y f), y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157 numeral I, fracción I; 158, numeral I fracción IV y 167 numeral 4 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, de acuerdo con los siguientes:

#### I. ANTECEDENTES

 En sesión celebrada el 11 de octubre de 2012, el Diputado Raudel López López, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa que reforma el artículo 9° de la Ley de Aguas Nacionales.



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 9° DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

- En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó a la Comisión de Recursos Hidráulicos dicha Iniciativa para efecto de su dictaminación.
- 3. Con fecha 5 de diciembre del año 2012, se reunió la Junta Directiva de esta Comisión y dentro de los asuntos del orden del día se abordó el análisis de la iniciativa en mención, se cito al diputado proponente para que ampliara sus argumentos de conformidad con el artículo 177 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
- 4. El diputado Raudel López solicitó retirar del orden del día el presente dictamen, y optó por presentar una nueva iniciativa subsanando las observaciones vertidas por los integrantes de esta Comisión. Fue concedida su petición por los diputados integrantes.
- 5. La Junta Directiva de esta Comisión solicitó una prórroga de conformidad con lo que señala el artículo 183 del Reglamento de la Cámara de Diputados; hasta la fecha no se ha turnado la iniciativa que se menciona en el párrafo anterior.



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 9° DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

#### II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Para sustentar su Iniciativa el Diputado Raudel López López argumenta esencialmente lo siguiente en su Exposición de Motivos:

- 1.- Que el adecuado manejo y preservación del agua cobra un papel fundamental, dada su importancia en el bienestar social, el desarrollo económico y la preservación de la riqueza ecológica de nuestro país.
- 2.- Que dos terceras partes del territorio nacional son áridas o semiáridas, lo que obliga al uso eficiente del agua en todas las actividades.
- 3.- Que en las últimas décadas hemos sufrido una disminución importante en la disponibilidad de recursos hídricos por habitante. Tan sólo para ilustrar la escasez de agua subterránea, 101 acuíferos de un total de 600 están sobreexplotados.
- 4.- Que la calidad del agua no se ha logrado atender de manera integral ya que prácticamente todos los cuerpos de aguas superficiales en México tienen distintos grados de contaminación.



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 9° DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

- 5.- Que en el periodo 2000-2008 el agua suministrada y desinfectada para consumo humano pasó de 94.4% al 96.7% de la población, y la cobertura de tratamiento de aguas residuales pasó de 23% a 40.2%. Logros que a decir del iniciante son considerables pero no suficientes.
- 6.-Que los esfuerzos por aprovechar para ciertos fines la captación de agua de lluvia todavía son iniciales, cuando el potencial de aprovechar estos recursos hídricos es para tomarse en cuenta. Por principio, es una fuente alterna para el suministro de agua, disminuye la necesidad de tener que perforar nuevos pozos para la extracción del líquido, lo que permite proteger los mantos freáticos.
- 7.-Que estudios realizados por diversos investigadores señalan que de colectar las aguas pluviales, éstas podrían utilizarse en un porcentaje que va del 30 al 50 por ciento para fines domésticos.
- 8.-Que se ha avanzado muy poco en la implementación de sistema y aprovechamiento de las aguas residuales y pluviales. Aunado a que el municipio no dispone de financiamiento suficiente para subsidiar los costos de agua potable y saneamiento. "Por lo que toca a la captación y utilización de agua pluvial se debe a la falta de información sobre los beneficios de la utilización de este recurso".



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 9° DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

9.- Que el panorama futuro indica que es necesario buscar alternativas que garanticen el abasto de agua para toda la población y una opción viable es la del tratamiento de aguas residuales y la captación de agua pluvial.

10.- Que la Iniciativa presentada pretende incluir a las Entidades Federativas para tratar las aguas residuales e implementar técnicas que permitan la captación y utilización de las aguas pluviales.

Con base en lo anterior, el iniciador propone adicionar el párrafo segundo del artículo 9 de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

Decreto que adiciona la fracción LIV, y la actual pasa a ser la LV, del artículo 9 de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue

Artículo 9. ...

a ...
b ....

Son atribuciones de "la Comisión" en su Nivel Nacional, las siguientes:



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 9° DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

LIV. Fomentar en conjunto con las autoridades estatales y municipales, la captación y almacenamiento de aguas pluviales mediante el desarrollo de técnicas que permitan su uso o aprovechamiento, y

LV. Realizar las demás que señalen las disposiciones legales o reglamentarias.

#### **Transitorios**

**Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Después del análisis del contenido de la Iniciativa, quienes integramos la Comisión de Recursos Hidráulicos, exponemos las siguientes:



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 9° DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

#### III. CONSIDERACIONES

Esta Comisión dictaminadora coincide plenamente con el argumento vertido por el autor de la Iniciativa en el sentido que es necesario buscar alternativas que garanticen el abasto de agua para toda la población y una opción viable es la del tratamiento de aguas residuales y la captación de agua pluvial.

Esta Comisión dictaminadora también coincide con el iniciante en que los esfuerzos por aprovechar la captación de agua de lluvia son incipientes y que el agua de lluvia constituye una fuente alterna para el suministro de agua, disminuyendo la necesidad de tener que perforar nuevos pozos para la extracción del líquido, lo que permite proteger los mantos freáticos.

Esta Comisión, considera que la presente iniciativa requiere reformas a leyes secundarias y a la ley fundamental para poder incentivar el aprovechamiento del agua pluvial y cubrir las ausencias e insuficiencias normativas en la materia, de conformidad a las siguientes observaciones:

1.- El ordenamiento que se pretende reformar con la Iniciativa propuesta es la Ley de Aguas Nacionales cuya <u>materia y objeto de la Ley son las Aguas Nacionales</u>, así lo confirma el Título primero de



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 9° DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

esta Ley, y <u>el agua de las lluvias -en abstracto- no es considerada</u> como agua de carácter nacional.

2.- En concordancia con lo anterior, la Ley de Aguas Nacionales establece con toda claridad sus alcances, materia de regulación así como sus objetivos:

ARTÍCULO 1. La presente Ley es reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de aguas nacionales; es de observancia general en todo el territorio nacional, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.

ARTÍCULO 2, Las disposiciones de esta Ley son aplicables a todas las aguas nacionales, sean superficiales o del subsuelo. Estas disposiciones también son aplicables a los bienes nacionales que la presente Ley señala.



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 9° DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

Las disposiciones de esta Ley son aplicables a las aguas de zonas marinas mexicanas en tanto a la conservación y control de su calidad, sin menoscabo de la jurisdicción o concesión que las pudiere regir.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. "Aguas Nacionales": Son aquellas referidas en el Párrafo Quinto del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**3.-** A mayor abundamiento el párrafo quinto del artículo 27 constitucional establece que las Aguas Nacionales son las siguientes:

"Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 9° DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley".

4.- Tal y como lo expresa en su exposición de motivos la Iniciativa pretende "incluir a las Entidades Federativas a tratar (SIC) las aguas residuales e implementar técnicas que permitan la captación y utilización de las aguas pluviales" sin embargo la Ley de Aguas Nacionales regula exclusivamente la actuación del Ejecutivo Federal en la administración de las Aguas Nacionales a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Comisión



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 9° DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

Nacional del Agua, los Organismos de Cuenca, el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

- 5.- De conformidad con lo establecido en el artículo 73 constitucional, el Congreso carece de facultades expresas para legislar y establecer la concurrencia de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios para la Administración de las Aguas ya sea de carácter general o de carácter nacional.
- **6.-** Se concluye entonces que para el desarrollo normativo que comprenda el fomento, captación y almacenamiento de agua de lluvia (en abstracto) con la concurrencia de la federación y las entidades federativas pasa necesariamente por reformas al 27 y 73 Constitucional o por el establecimiento de una "Ley General de Aguas".

La iniciativa resulta inconsistente al menos por las siguientes razones:

I.- La fracción a adicionar solo refiere al aprovechamiento de las aguas pluviales y no a las residuales que son también el motivo expreso de la Iniciativa.



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 9° DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

II.- Se omite expresar una definición de agua de lluvia o pluvial que es la materia a adicionar de la Iniciativa Se omite definir el precepto en el capítulo de Ley correspondiente, esto es el artículo tercero de la Ley de Aguas Nacionales correspondiente a definiciones.

III.- No se define a las Aguas Pluviales y su aprovechamiento como de Interés Público.

IV.- La Iniciativa confiere atribuciones para el fomento de agua de lluvia a la Comisión Nacional del Agua, pero olvida instituírselas al Ejecutivo Federal y a la Secretaria de Medio Ambiente así como al Órgano de aplicación territorial que son los Organismos de Cuenca

Por todo lo anteriormente expuesto, la Comisión de Recursos Hidráulicos somete a la consideración del Honorable Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente:

#### **ACUERDO**

**Primero.** Se desecha la iniciativa que reforma el artículo 9° de la Ley de Aguas Nacionales, presentada por el Dip. Raudel López López, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 9° DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

**Segundo.** Archívense el expediente correspondiente como asunto total y definitivamente concluido

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los treinta días del mes de mayo del año dos mil trece.

POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS

EL PRESIDENTE

DIP. GERARDO GAUDIANO ROVIROSA



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 9° DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

#### **SECRETARIOS**

mur.	A de la companya della companya della companya de la companya della companya dell
DIP. J. JESÚS OVIEDO HERRERA	DIP. ANTONIO GARCÍA CONEJO
DIP. ENRIQUÉ CÁRDENAS DEL	DIP. FAUSTINO FÉLIX CHAVEZ
AVELLANO	Great )
DIP. BLAS RAMÓN RUBIO LARA	DID JODGE TERM JUANEZ
DIP. BLAS RAMON RUBIOSARA	DIP. JORGE TERAN JUÁREZ
DIP. MÁXIMO OTHÓN ZAYAS	DIP. ENRIQUE AUBRY DE CASTRO
	PALOMINO



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 9° DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

DIP. MARCO ANTONIO CALZADA ARROYO

DIP. GERARDO VILLANUEVA ALBARRÁN

#### **INTEGRANTES**

DIP. LANDY MARGARITA BERZUNZA NOVELO DIP. CLAÚDIA ELIZABETH BOJÓRQUEZ JAVIER



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 9° DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

DIP. MIGUEL ALFONSO VILDOSOLA

**LACARRA** 

DIP. SERGIO AUGUSTO CHAN

LUGO

DIP. JUAN FRANCISCO CÁCERES DE

LA FUENTE

DIP. JOSE RUBÉN ESCAJEDA

JIMÉNEZ

DIP. CECILIA GONZÁLEZ GÓMEZ

DIP. JOSÉ ANTONIO LEÓN

**MENDIVIL** 



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 9° DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ DIP. ABRAHAM MONTES
ALVARADO

DIP. MARTHA LUCÍA MICHER

CAMARENA

DIP. LUIS OLVERA CORREA

DIP. GERARDO PENA AVILES

DIP. HUMBERTO ALONSO MORELLI



DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 9° DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

DIP. JUAN MANUEL ROCHA PIEDRA

DIP. BÁRBARA GABRIELA ROMO FONSECA

DIP ALFIO VEGA DE LA PEÑA

DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA